

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

CONSTANCIA SECRETARIAL.
Al despacho del señor la presente demanda para resolver sobre la admisión.
sírvasse proveer.
Palmira, Septiembre 22 de 2020.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

Auto Int.
Rad. 2020-00217 L.S.C.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Veintidós (22) Septiembre de Dos Mil

Veinte (2020).

La señora Martha Lucia Piedrahita Ospina, mayor de edad y de ésta vecindad, ha presentado solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, declarada disuelta y en estado de liquidación en sentencia 124 de 07 de mayo de 2019, en contra del señor GABRIEL ANTONIO VELASQUEZ ZAPATA, mayor y de ésta vecindad.

Teniéndose en cuenta que la solicitud, además de los requisitos de forma, se ajusta a lo dispuesto en el artículo el art. 523 del C.G.P. el Juzgado la admitirá y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.-ADMITIR la solicitud de Liquidación de la sociedad conyugal propuesta por la señora Martha Lucia Piedrahita Ospina, en contra del señor GABRIEL ANTONIO VELASQUEZ ZAPATA, de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2º.- Notifíquese de esta admisión a la señora MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, en armonía con el Art. 523 inc. 3º y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa.

3º.- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la medida cautelar solicitada, al tenor del numeral 1 del art. 598 del C.G.P., se resuelve:

3-1. DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles inscritos ante la Oficina de Registro de II.PP de Palmira bajo el No.378-31910 y 378-59192. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina en mención. Acreditado el resultado del embargo, se resolverá sobre el SECUESTRO.

4º.- De conformidad con lo previsto en el art. 77 del CGP, se reconoce personería al abogado FLOVER RIVERA BUITRAGO, abogad@ actualmente en ejercicio, con cédula No.94307904, inscrit@ ante el C.S. de la J. con TP.211265, para que represente en éstas diligencias los intereses de la demandante en ésta actuación, como quiera que se trata de un trámite consecuencial de la sentencia.

NOTIFIQUESE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.